

SIMPLE DISPONIBILIDAD DEL TRABAJADOR DA DERECHO A JORNADA SUPLEMENTARIA, ASÍ NO SEA LLAMADO

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO

FUENTE:

ambitojuridico.com

CONTACTO:

ADRIANA GUASGÜITA GALINDO

Relatora Tribunal Superior Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo Tel: 7860119 Calle 9 No. 4 – 23

https://www.ramajudicial.go v.co/web/tribunal-superiorde-santa-rosa-de-viterbo/67 El empleador, conforme lo establece el literal b) del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, tiene la facultad para exigir a su trabajador "el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad del trabajo", es decir, puede disponer sobre la utilización o no de la fuerza de trabajo de este.

Visto lo anterior, la Sala Laboral concluyó que "el simple sometimiento del trabajador de estar a disponibilidad y atento al momento en que el empleador requiera de algún servicio le da derecho a devengar una jornada suplementaria, así no sea llamado efectivamente a desarrollar alguna tarea". Lo anterior, por cuanto no podían desarrollar actividad alguna de tipo personal o familiar, pues debían estar prestos al llamado de su empleador y de atender algún inconveniente relacionado con los servicios prestados.

Si bien se les reconocieron algunas horas extras laboradas a los actores, las mismas, concluye el fallo, no se ajustaban, teniendo en cuenta que estos eran programados para realizar turnos operativos y estaban disponibles para remediar algún inconveniente que se presentara, es decir, quedaban bajo las órdenes de su empleador, sin importar la hora ni el momento.

La Corte entonces casa la sentencia dictada por el tribunal y confirmó la sentencia proferida por el juzgado laboral, la cual accedía a las pretensiones de los cuatro técnicos de la planta de telecomunicaciones (M. P. Jorge Luis Quiroz).

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL55842017 (43641), Abr. 5/17